

El discurso legal campesino y el orden político revolucionario. El caso zapatista

Salvador Rueda, Jane Dale Lloyd

Durante mucho tiempo, y a pesar de su complejidad y profundidad, la historiografía de la Revolución Mexicana se contentó con exponer la causalidad agraria de la movilización campesina como *el aporte* de las masas rurales al cambio revolucionario. Asimismo, manejó las demandas de restitución y de dotación de tierras como motivos *casí únicos* en las razones esgrimidas por los rebeldes del campo. Eran *justa reivindicación*, se dijo. De ahí, la historiografía saltaba a la descripción de los acontecimientos políticos y militares que la terca búsqueda de dichas demandas agrarias desencadenaron. De este modo, la problemática campesina quedó circunscrita, hasta hace poco más de quince años, a la cuestión de la propiedad de la tierra. Sin haberlo querido expresamente, se desechó así la idea de que los campesinos pudiesen querer algo más que la tierra, y que les interesara algo más que la subsistencia familiar y la quietud pueblerina. Este pecado de simpleza tuvo su consiguiente efecto político: se evitó en buena medida el poder entender los porqués de la rebeldía campesina revolucionaria y aun la postrevolucionaria en zonas donde se practicó la reforma agraria. Aquella simpleza, sin embargo, allanó obstáculos historiográficos que manifestaron formas dominantes de concebir a la nación y de pensar ese momento crucial en su historia llamado Revolución Mexicana. Así, la "insuficiencia" programática campesina, que supuestamente les impidió ver más allá de las restituciones a la propiedad

territorial, se amoldó a la explicación antitética de la viabilidad de los proyectos políticos de la facción de composición social más heterogénea, la carrancista; pues fue ésta la que construyó un proyecto de alcance nacional y consolidó, en razón de su amplitud política, las formas de gobierno emanadas de la revolución.

Pero, ¿es esto cierto? ¿Es verdad que los campesinos —y sus llamados "ideólogos"— fueron incapaces de armar un proyecto político amplio? Por otro lado, ¿hicieron los campesinos *algo más* que luchar por la restitución de las tierras a "sus legítimos dueños"?

Ciertamente, las respuestas no han sido simples ni sencillas. Antes bien, han abierto brecha, aun escabrosa, a nuevas investigaciones y a nuevas interpretaciones; y ésta es una de las características de la actual historiografía de la revolución.

El estudio de algunos de los principales aspectos de la rebeldía campesina, como por ejemplo el de sus proyecciones discursivas, nos habla de la preocupación por establecer un orden social y político muy particular, en el que los actores sociales del cambio pudiesen practicar una idea de sociedad que por muchos motivos ahora nos parece "utópica". De esta manera, la complejidad de las demandas campesinas se alarga hasta niveles que otrora la historiografía se limitó a ubicar —en el mejor de los casos— en esa irrealidad sintetizada en tres palabras: la de "los sabios culturales", la de "los arcaísmos sociales" o la de "las persistencias costumbristas". Adjeti-

vos variados, pero no explicaciones claras de la realidad que los campesinos armados practicaron o quisieron practicar entre 1911 y 1920. Es verdad que ya nadie piensa hoy que, por ejemplo, para los zapatistas su discurso político se quedó únicamente en las propuestas del Plan de Ayala y en las de una o dos leyes agrarias derivadas de ese documento fundamental. Pero entonces, ¿qué más hicieron? Trabajos actuales dan ya algunas respuestas que se refieren al contenido del discurso jurídico y legal campesino, sobre todo el que aporta la documentación "radical", concebida, discutida y escrita entre 1914 y 1916, cuando villistas y zapatistas intentaron construir un gobierno de poder nacional. Empero, y como más arriba se dijo, este es apenas el punto de partida hacia una nueva serie de problemas y no se trata, de ningún modo, de dar explicaciones definitivas. Detengámonos, pues, en algunos considerandos y propongamos una interpretación preliminar sobre el contenido jurídico y legal de la práctica del orden cotidiano campesino.

Un primer problema: aunque en el último período convencionista se dictaron una serie de leyes realmente innovadoras, con elementos "locos" que distorsionaban la juridicidad burguesa a pesar de utilizar el propio vocabulario jurídico liberal burgués, no hay ningún elemento que demuestre, hasta ahora, que dichas leyes hubiesen sido obedecidas alguna vez. Firmadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, compuesto por pensadores zapatistas en zona zapatista (Cuernavaca había sido declarada capital provisional de la República), estas leyes convencionistas que fueron continuación al Proyecto de Programas de Reformas Políticas y Sociales de la Revolución no tuvieron ninguna práctica real que las hubiese convertido en acto; es verdad que para ese entonces la guerra había decidido la suerte de la correlación de fuerzas en favor de los carrancistas, por

lo que su aplicación nacional era imposible, pero es también verdad que tampoco se aplicaron en la misma región controlada por Zapata y su Ejército Libertador del Sur. Aún más, paralelamente a la creación de dichas leyes, el cuartel general zapatista emitió decretos y reglamentos cuya ejecución contradecía el espíritu legal del consejo ejecutivo. Por ejemplo: la abolición de la pena de muerte, decretada en la *Ley General sobre Administración de Justicia*, del 1o. de diciembre de 1915, no fue obedecida y sí contravenida por las prácticas punitivas del cuartel general, aun para delitos que no eran del orden militar. Ello nos lleva a un segundo gran problema, cuya resolución ubica las características históricas del discurso revolucionario zapatista: el de la distancia existente entre lo pensado y escrito por los zapatistas, villistas y convencionistas *no* campesinos, y lo practicado por los campesinos con una valoración particular y una concepción propia del orden social y político pueblerino, condicionado por su realidad concreta. Esta distancia original discursiva debe servir de contexto en la comprensión del por qué, a pesar de sus contradicciones evidentes, los dos cuerpos discursivos surgen en el seno de un mismo grupo revolucionario; y es la fuerza adquirida por los campesinos, así como su autonomía con respecto a los gobiernos centrales y la sustitución del estado por el cuartel general revolucionario, la explicación de ese "dejar hacer" a los *no* campesinos: éstos no molestaban la cotidianidad pueblerina. Asimismo tampoco hay referencias de que el Órgano de Consulta y Propaganda Revolucionaria, pensado por *no* campesinos, haya intervenido en la cotidianidad de pueblos y campamentos.

Sin embargo, aún no se resuelve el problema que planteamos al principio; es decir, el de si los campesinos fueron capaces de pensar en un orden

propio, más allá de la solitaria demanda de restitución de tierras. Si bien podemos pensar que en los movimientos rebeldes campesinos participan hombres de procedencia urbana que enriquecen el contenido programático de la rebeldía campesina con sus experiencias y conocimientos (desde el del alfabeto hasta el de la complejidad institucional estatal), y que ello no le quita esencialmente su carácter contestatario rural, estaríamos llegando a la misma conclusión de la supuesta incapacidad y simpleza campesina, aunque por un camino más largo. Esto es, que los discursos jurídicos y legales campesinos serían contruidos por *no* campesinos. El asunto, como veremos, es más complejo.

Un vistazo detenido a la documentación zapatista y convencionista nos da una respuesta. La documentación de los rebeldes campesinos siguió dos caminos diferenciados, autónomos aunque articulados por su realidad histórica coyuntural: por un lado, los discursos políticos, sociales, económicos, jurídicos, etc., dirigidos *A la Nación* o, como ya se les ha llamado, discursos "hacia afuera",¹ escritos fundamentalmente —pero no únicamente— por *no* campesinos, y que tuvieron fines meramente programáticos y propagandísticos; por el otro, lo escrito y dicho para organizar el espacio controlado por los zapatistas, principalmente dirigido a los pueblos, cuadrillas, campamentos y rancherías, o discursos "hacia adentro",² que tuvieron fines más pragmáticos e inmediatos. Esta diferencia, no exenta de contradicciones, nos obliga a exponer someramente el contenido de ambos cuerpos. Por principio, hay que destacar que se basaban en un documento matriz: el Plan de Ayala; y que sus ideas motoras giraron, desde 1911 hasta 1920 en torno a la libertad y a la justicia para los pueblos. En cuanto a la influencia del Plan de Ayala en los discursos "hacia afuera", es patente la justificación de una

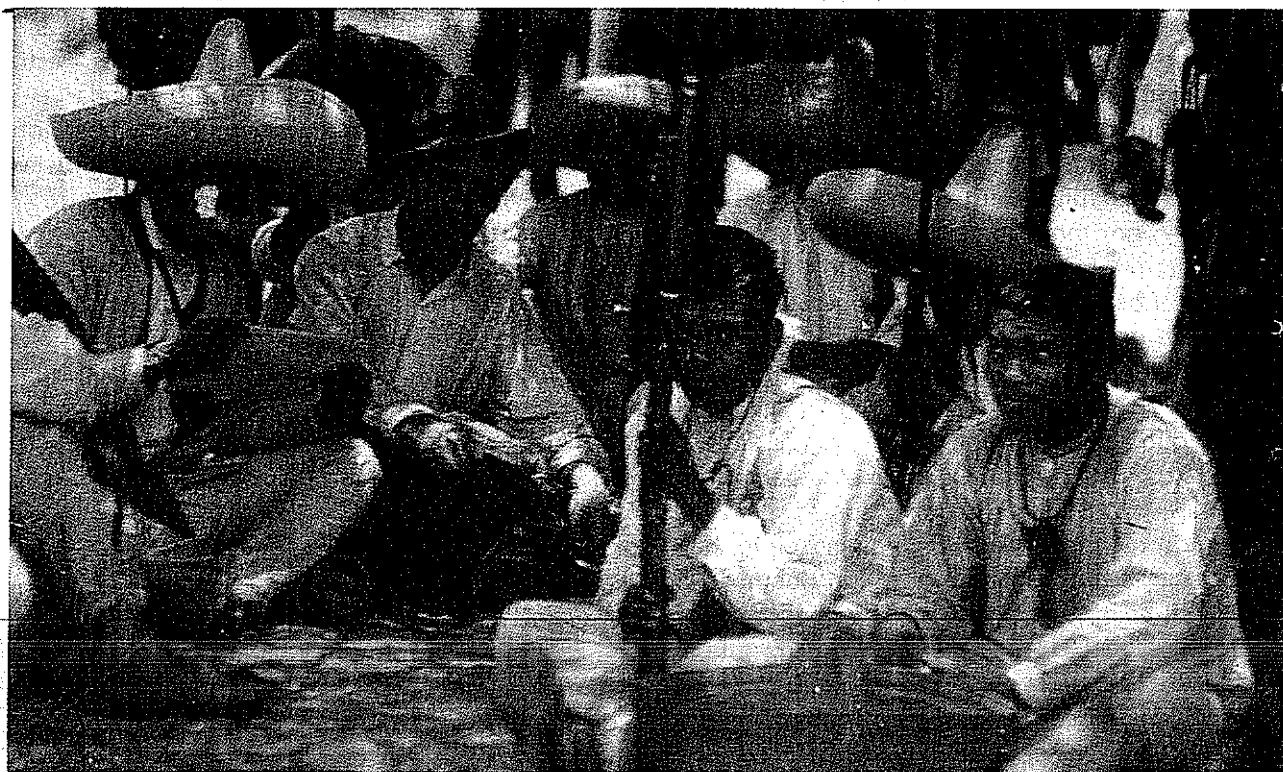
"revolución indígena" —como argumentó Paulino Martínez en la Convención de Aguascalientes en 1914— que buscaba la sanción nacional de los derechos de los pueblos y comunidades sobre la naturaleza que los rodea, la limitación de la propiedad privada individual, etc., y fue uno de los elementos genéticos del nuevo orden jurídico nacional. El Plan de Ayala respetó el marco formal de la Constitución de 1857, pero introdujo, entre 1914 y 1916 los elementos de una discusión que desembocaría en un constituyente. Esta tendencia persistió en los años siguientes: hacia febrero de 1919, dos meses antes de la muerte de Zapata, en un Programa de la Revolución Mexicana de intenciones unificadoras, los zapatistas anunciaron que su objetivo era el respeto a la Constitución de 1857, *pero* agregándole las reformas revolucionarias. Dichas reformas eran, entre otras: la formación regulada de la pequeña propiedad rural con tierras compradas o expropiadas —esto es, el reconocimiento del campesino parcelario—; la restitución a los pueblos e inmediata posesión de sus terrenos; el establecimiento de bases justas para "evitar o solucionar los conflictos entre el capital y el trabajo", reconociendo a los sindicatos (Uniones) y el día laboral de ocho horas, etc. Empero, las adiciones revolucionarias eran tan novedosas y radicales que los ecos del Plan de Ayala y los proyectos subsiguientes tendrían que desembocar en la discusión sobre un nuevo orden constitucional, aun no reconociendo —como no lo hacían— a la nueva constitución de 1917.

Pero el Plan de Ayala fue entendido por los pueblos campesinos en otro sentido, *más valorativo que normativo*. Su contenido agrario se basó en la concepción de los pueblos y comunidades campesinas como "entes geográficos vivos", es decir, como la conjunción, en una sola unidad, de los espacios vitales con los hombres, y no en la

idea rousseauiana de pueblo como *voluntad general*, idea que sí se encuentra en muchos escritos de los zapatistas y convencionistas *no* campesinos. Por otra parte, esta idea territorialista de *pueblo* marcó el inicio de la diferencia entre la revolución pensada por Madero y la entendida por los campesinos de Zapata en 1911 (antes de verse el artículo 3o. del Plan de San Luis Potosí, léase con atención el artículo 1o. del mismo Plan y compárese con los escritos zapatistas de 1911-1913).

A partir del Plan de Ayala, documento *madre* de los discursos de los rebeldes sureños y de sus aliados, se pueden distinguir las *causas* y las *razones* de la revolución. En las causas, la problemática política nacional y la secular lucha de los pue-

blos por sus tierras contra las haciendas, son argumentos esgrimidos con pocas variantes coyunturales a lo largo de los nueve años de guerra. Entre las razones encontramos los elementos valorativos que dieron lógica específica a la causalidad agraria y política. Es por ello que la tierra es entendida por los campesinos como *conditio sine qua non* de una forma de ser, de maneras de relacionarse en sociedad; la tierra, elemento vital, es causa, razón y objetivo de la revolución. Sin embargo, la tierra no era más que *condición*, pues el orden a construir tenía que relacionarla con la organización de los hombres mismos; y a partir de ese maridaje, se comprendían las palabras *Justicia, Libertad y Ley* que aparecen en *todos* los textos zapatistas; y para los pueblos campe-



sinos, no se trataba de simple retórica. Así pues, la territorialidad campesina descubre su coherencia con esos tres elementos: la justicia, la libertad y la ley. Fundamentos de todo orden político y social, impensables sin la posesión pueblerina de la tierra y del apego a la misma de sus usufructuarios. Por eso la organización de los pueblos, cuadrillas y campamentos fue la labor fundamental del cuartel general, naciendo así la vertiente interna o "hacia adentro" del discurso campesino. El cuartel general y los regionales se obligaron a reglamentar desde la función, propiedades políticas y económicas, características, etc., de los municipios, hasta controlar el comercio local y la distribución equitativa de los productos de primera necesidad; junto a ello, se reglamentaron las maneras de fraccionar, restituir y dotar de tierras a los pueblos e individuos, las expropiaciones y las nacionalizaciones, las formas de representación política democráticas, etc., con la misma vehemencia y bajo el mismo espíritu legal que la planificación de la política educativa, el control de la circulación de la moneda, la lucha contra el bandidaje o la impartición de la justicia. De este modo, la tierra era el más importante, pero no el único objetivo. Paralelamente se buscó con persistencia un nuevo equilibrio del poder nacional que respetara las prácticas regionales, a través del establecimiento de un gobierno acorde a los requerimientos de los campesinos, de sus aliados "radicales" y de su revolución.

Se ha dicho ya que con los decretos convencionalistas se distorsionó la juridicidad burguesa; pero se distorsionó desde el momento en que los campesinos se sustrajeron del control del estado nacional y se organizaron bajo concepciones políticas y patrones culturales propios, entre 1911 y 1913. Y la distorsión se manifestó en el orden cotidiano, ése en el que se practican y concretan las relaciones sociales. Para el caso zapatista, dado

que los pueblos campesinos reconocían al cuartel general y a Emiliano Zapata como sus legítimos representantes, el vínculo establecido entre los militares y los pueblos fue el punto nodal del orden revolucionario sureño; con argumentos que nos recuerdan a los de las formas discursivas liberales, la mezcla de ese vocabulario con las prácticas netamente campesinas (sacras y profanas, seculares y estructurales), les cambió su racionalidad. Veamos tan sólo un ejemplo, el de las prácticas judiciales pueblerinas del área controlada por el cuartel general zapatista; tales prácticas tenían las siguientes características:³

a) Existencia de una *justicia* que se hará y que se hace; la justicia revolucionaria es la promesa de imparcialidad y de restitución de algo perdido *in illo tempore* (sobre todo las tierras, montes y aguas).

b) Existencia de *delitos* como actos de disolución social al interior de la organización campesina (pueblos y Ejército Libertador). Los delitos son de varios tipos: políticos, contra la propiedad, contra los individuos (sus vidas, sus cuerpos), contra los pueblos, contra la patria, contra la revolución. A su vez, estos tienen calidades que los identifican: traiciones, abusos, robos individuales o en cuadrilla (los famosos "ayateros" y "desvalagados"), delitos sexuales, asesinatos, golpes, injurias, especulación con productos de primera necesidad, caciquismo, incendios, desobediencia y desacato a las autoridades civiles y militares, etc. Pero también había delitos con valoración propiamente campesina, como cierto tipo de brujería, o perder los títulos de propiedad de los pueblos, o incluso la violencia contra "catrines" urbanos; asimismo, es de notar que los asesinatos en duelo por motivos de honor personal no eran, en muchos casos, considerados delitos. De todo esto deriva, a su vez,

c) Existencia de dos cuerpos legales que fundamentan la justicia: uno, el de la "justicia revolucionaria", escrito, que regula las reivindicaciones postuladas en el Plan de Ayala; el otro implícito, no escrito en muchas de sus consideraciones, netamente campesino, sancionado por la costumbre: responde a los códigos que regulan las relaciones sociales campesinas en su cotidianidad; por eso fue en esa temporalidad donde se practicó. El contenido de este cuerpo tiene que ver con los problemas de organización familiar y comunal del trabajo, con los sistemas de la herencia, con sus concepciones de propiedad, con sus ideas de respeto, de prestigio y de derecho individual y colectivo, etc. En su funcionamiento es posible notar una lógica casuística, que confiaba en el *Buen Juez*, imparcial, inflexible e incorruptible, capaz de dar fallos justos.

d) El castigo o la pena como medio de restitución. Se practicó generalizadamente la pena de muerte (fusilamientos y ahorcamientos principalmente; como excepción, otras formas de muerte) para penar los delitos más graves. Asimismo, la guerra fue una variable de peso dentro de las prácticas judiciales, tanto en lo concerniente a las concepciones de delito como a las formas de castigo. Aunque ni el suplicio ni la tortura existieron como prácticas punitivas, se llegó a castigar corporalmente a los culpables, sobre todo militares, por hechos que no ameritaban la muerte ("fajillazos"). En general, la pena de muerte era ejecutada públicamente, era "espectáculo escarmiento", muerte con fines didácticos o propagandísticos; y es que la revolución no permitiría ningún acto que la desprestigiará, lo que quería decir, también, que la disolviera ante su base social. Además, y para delitos en hechos de guerra, existió la ejecución sumaria sin proceso contra los prisioneros acusados de crueldad o de abusos contra la po-

blación civil, o las muertes por desobediencia o defección. Al parecer, el trato a los prisioneros de guerra fue variable en el tiempo y en los lugares; pero hasta 1915, tratándose de federales "forzados" por la leva —con excepción de los oficiales, voluntarios antirrevolucionarios y soldados implicados en incendios de pueblos y asesinatos masivos o abusos contra civiles— la clemencia, la liberación o la incorporación fueron prácticas comunes. Después de 1916, el fusilamiento de prisioneros carrancistas se hizo también común, pues se trataba de soldados que "iban por su voluntad", a los que se hacía culpables por la conciencia de los hechos que cometían. Para los delitos civiles la pena de muerte era más bien excepcional; existían, para los delitos más graves, las cárceles municipales junto con otras formas de castigo: restitución de lo reclamado por la víctima, multas, reubicaciones, destierro de los indeseables, etc. Por otra parte, no se tienen referencias de la costumbre de exponer el cuerpo del ajusticiado, cosa que sí hacían el ejército federal y el carrancista (vgr.; los colgados de los postes, los ahorcados de Tlatizapán o la exposición del cadáver de Zapata). Esto es explicable: lo que pudiéramos llamar "la crueldad habitual" campesina quedaba lejos de la saña y del uso de los cadáveres como forma de demostración violenta de la fuerza; y ello, a pesar de que la prensa de la época consignaba con exageración las "hazañas sangrientas de las huestes del Atila del Sur", las torpes aventuras del Moloch devorador de niños, el bandido temible que hacía peligrar la civilización y los ejercicios "de dedo" con los gatillos, como se pretendió ilustrar la "barbarie" convencionista en la ciudad de México.

e) Existencia de procedimientos penales de rí-gida práctica. Para delitos civiles, el procedimiento era el siguiente: consignación escrita de la

queja, citatorio de los involucrados, careos, declaraciones en acta levantada (no sólo verbales), investigación y diligencias, y resolución. El procedimiento seguía los lineamientos acostumbrados de la juridicidad liberal del estado mexicano prerrevolucionario, pero la carga de valor en los delitos y en la ejecución de las penas era diferente. Así, el resultado del proceso variaba según el delito cometido y la situación histórica del momento; pues la guerra marcaba las pautas en la valoración delictiva; por ejemplo, durante las hambrunas, el robo de maíz, la matanza ilegal del ganado o los daños a la siembra ameritaban el fusilamiento; el comercio con zonas ocupadas por el enemigo ameritaba multas, cárcel y confiscación de la mercancía; durante el sitio a las poblaciones, el abuso contra civiles y la propiedad individual o comunal ameritaba penas que iban desde el desarmar y arrestar al culpable hasta la muerte. A pesar de lo riguroso y complejo del cuerpo judicial campesino, muchos actos salieron del control del cuartel general y de las autoridades civiles: las arbitrariedades y el bandolerismo acompañaron al hambre, a la enfermedad y a los ejércitos de ocupación, enemigos principales de los revolucionarios.

¿Utopía? tal vez, pero fue una utopía que, por breve tiempo encontró un lugar. Fue una utopía que quiso institucionalizar la "eticidad" de las costumbres campesinas centro sureñas, plasmar en papel sus formas de vida cotidiana. Por ello, tanto lo hecho y escrito para organizar los espacios reales de la práctica política —pueblos y sus tierras, campamentos, etc.— como lo hecho, dicho y escrito para organizar al nuevo país que debía nacer de la revolución, dislocaron en muchos aspectos los patrones jurídicos burgueses, a la par que estaban comprometidos en la formación de un estado de legalidad moderna. Un mismo

cuerpo discursivo que se partía en dos pero que no dejaba de ser coherente. Y esto se encuentra en el centro de la problemática campesina total estructural: son las manifestaciones de la práctica de las relaciones sociales particulares que intentaron trasponer los límites regionales y amalgamarse al espacio nacional: territorialismo y nacionalismo que ensayaron ser partes de la misma realidad. Y tal vez aquí se encuentre una de las claves de la rebeldía campesina posrevolucionaria y del porqué hoy los campesinos agrupados en organizaciones independientes y oficiales aún siguen pidiendo el "cumplimiento del Plan de Ayala". Si pensamos en el contenido formal de dicha demanda, vemos que es necia, incoherente; pero si pensamos en su contenido valorativo, en su significado tanto fundamental como histórico, veremos que no se trata tan sólo de la tierra, sino también de su complemento indispensable, el conjunto de relaciones sociales, de su concepción de justicia, de las leyes y reglamentos, de sus ideas del hombre y del mundo, de un orden jurídico que aún espera su momento. Y veremos, en fin, a los campesinos como agentes sociales activos del cambio histórico, motivado por una intrincada y plural lucha de clases, que han luchado por muchas cosas más que la simple propiedad de los terrenos de cultivo. El recuerdo de sus ya añejas luchas, el símbolo del Plan de Ayala y la realidad concreta en una sociedad como la actual, hacen a la revolución una posibilidad tangible para los campesinos; el cadáver revolucionario de cierta historiografía no es más que una figura literaria que les es muy lejana.

1 Laura Espejel, Alicia Olivera, Salvador Rueda, *El programa político zapatista*, (En prensa).

2 *Idem*.

3 Salvador Rueda, "La dinámica interna del zapatismo. Consideraciones para el estudio de la cotidianidad campesina en el área zapatista". *Morelos, cinco siglos de historia regional*, México, UAEM-CEHAM, 1984, pp. 224-226.

